

Non motivada



CIRCULAR CONJUNTA NÚMERO 12

PARA: ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

ASUNTO: SOLICITUD DE LISTAS DE CIUDADANOS APTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO COMO JURADOS EN LAS VOTACIONES A REALIZARSE EL 2 DE OCTUBRE DE 2016, EN DESARROLLO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PREVISTO EN LA LEY 1806 DE 2016

FECHA: 06 SEP 2016

El Registrador Nacional del Estado Civil y el Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el primero, con fundamento en el artículo 266 de la Constitución Política y el Decreto 1010 de 2000 y, el segundo, con base en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política y el artículo 7, numerales 2°, 7° y 16° del Decreto Ley 262 de febrero de 2000, expiden de manera **conjunta** la presente Circular, con el propósito de impartir las instrucciones necesarias para que las entidades públicas, privadas, comités de campaña y establecimientos educativos cumplan con la obligación de remitir dentro del término respectivo, las listas de personas aptas para prestar el servicio de jurados, con ocasión de las votaciones del mecanismo de participación previsto en la Ley 1806 de 2016.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares; así mismo, señala el artículo 113 de la Carta Política, el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

El artículo 266 de la Constitución Política ha confiado al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización de las elecciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política, al Ministerio Público le corresponde la protección del interés público, así como la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

A su vez, el artículo 2 del Código Electoral Colombiano (Decreto 2241 de 1986), consagra el deber de todas las autoridades de proteger el derecho al sufragio y otorgar plenas garantías al ciudadano en el proceso electoral.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Los jurados de votación son ciudadanos designados para cumplir funciones públicas, consistentes en dirigir y atender las mesas de votación durante la jornada electoral y realizar el escrutinio de las mismas, una vez concluidas las votaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos por los artículos 114, 134 y 135 del Decreto 2241 de 1986.

La Ley 163 de 1994 en su artículo 5 dispone que, por solicitud de los Registradores Municipales y Auxiliares, las entidades públicas, privadas y establecimientos educativos deberán remitir las listas de ciudadanos en ejercicio que puedan prestar el servicio de jurados de votación, para lo cual se elevan las siguientes recomendaciones:

- Los listados deben contener la información de todos los ciudadanos, mayores de edad y no mayores de 60 años, vinculados a la empresa o entidad, incluidos los de alta dirección.
- Los listados deben estar actualizados, de tal manera que correspondan al personal vinculado a la fecha de la entrega, pues de lo contrario, se entenderá que la obligación no se cumplió.
- La información deberá ser remitida de conformidad con el trámite y en el formato dispuesto para tal fin por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cada proceso electoral, cumpliendo las respectivas instrucciones para el diligenciamiento, dentro del término que dicha entidad disponga.
- Es relevante diligenciar la casilla correspondiente a la dirección de residencia del ciudadano apto para ser jurado, por cuanto según el artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, la no residencia del designado en el lugar donde le corresponde cumplir con el servicio, constituye causal de exoneración de dicha función.
- Se advierte a los Jefes de Recursos Humanos o Nominadores que el acopio y cargue de la información de los empleados con destino a las autoridades electorales, contiene datos sensibles, por tanto, debe observarse el principio constitucional de Habeas Data.
- Es conveniente reiterar que únicamente están exceptuados de prestar el servicio las personas señaladas en los artículos 104 y 151 del Código Electoral, así como en el numeral 6° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, último inciso del artículo 5 de la Ley 163 de 1994; excepciones que deberán acreditarse por parte del ciudadano designado ante la Registraduría correspondiente.

Es pertinente señalar que de acuerdo con el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, podrán ser sancionados con la destitución del cargo que desempeñen, si fueren servidores públicos, de conformidad con las disposiciones disciplinarias y, si no lo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se recomienda a los nominadores o jefes de personal informar a sus funcionarios o empleados sobre las fechas en que se realizarán las jornadas de capacitación presenciales programadas por la Registraduría para llevar a cabo correctamente esta función pública transitoria; así como conceder los permisos necesarios para que estos asistan a las mismas.

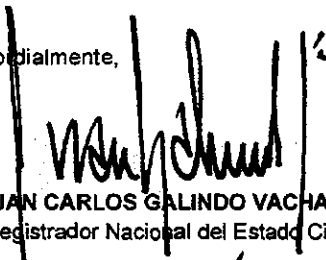
Las recomendaciones contenidas en la presente Circular Conjunta, se aplicarán a las votaciones que se realicen en desarrollo del mecanismo de participación ciudadana, establecido en la Ley 1806 de 2016, de conformidad con la remisión normativa prevista en el artículo 4 del mismo estatuto, 106 de la Ley 134 de 1994, 39 de la Ley 1757.

Los Comités de Campaña debidamente inscritos y admitidos por la autoridad electoral, podrán postular jurados de votación hasta el 7 de septiembre de 2016.

Finalmente, el Registrador Nacional del Estado Civil y el Procurador General de la Nación, exhortan a todos los actores que intervienen en la elaboración de los listados de ciudadanos aptos para prestar el servicio de jurados de votación y en el proceso para su designación, a cumplir con este deber legal, que tiene gran incidencia en el normal desarrollo del proceso electoral.

La presente Circular deberá ser comunicada a sus destinatarios por intermedio de los Delegados del Registrador Nacional, los Registradores Distritales, los Registradores Municipales; correspondiéndole al Ministerio Público vigilar el cumplimiento sobre la normatividad citada.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GALINDO VACHA
Registrador Nacional del Estado Civil


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyectó: Procuraduría General de la Nación / MECG/JMSO.
Registraduría Nacional del Estado Civil / YSS
JCB
CMB

